

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 13 días del mes de junio de 2013, se reúnen en representación de Federación Argentina de Trabajadores Telefónicos de la República Argentina, en adelante FOEESITRA, los Sres. Rodriguez, Daniel, Alberto Tell y Bustamante, Julio por una parte, y en representación de la Federación de Cooperativas de Telecomunicaciones, en adelante FECOTEL, los Sres. Korolkov Pedro, Dr. Passadore Ricardo, Carrillo Julio y Dr. Petrilli Osvaldo, por la otra, quienes manifiestan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: Las partes acuerdan producir un incremento salarial del 27% para el período 1/1/2013 al 31/12/2013 sobre la remuneración conformada al 31 de diciembre de 2011 en los siguientes tramos y aplicado a los siguientes rubros, a saber:

1. 17% sobre la remuneración conformada al 31 de diciembre de 2012, a partir del 1 de enero de 2013, aplicado el mismo al básico y al adicional movilidad funcional de las distintas categorías profesionales.-
2. 10% sobre la remuneración conformada al 31 de diciembre de 2012, a partir del 1 de julio de 2013, aplicado el mismo al básico y al adicional movilidad funcional de las distintas categorías profesionales.-

Las escalas conformadas y su forma de pago para los distintos períodos se encuentran agregados como anexos I y II.-

CLAUSULA SEGUNDA: Sin perjuicio a lo acordado precedentemente las partes reconocen la necesidad de no interrumpir el dialogo, y en ese sentido, se comprometen a continuar las negociaciones respecto a los siguientes temas:

- a) Reducción y ajuste de la jornada laboral.
- b) Actualización de artículos del Convenio Colectivo de Trabajo.-
- c) Programas de capacitación referidos a innovaciones tecnológicas y nuevos servicios.

A todo efecto se comprometen en mantener las negociaciones paritarias con periodicidades no menores a quince días.-

CLAUSULA TERCERA: Aquellas cooperativas que hayan abonado anticipos a cuenta de futuros aumentos respecto a la paritaria 2013 serán absorbidas hasta sus concurrencias con la aplicación del presente convenio.-

CLAUSULA CUARTA: Los retroactivos correspondientes a los meses de Enero a Mayo de 2013 deberán ser abonados el 50% con los salarios del mes de Junio de 2013 y el 50% restante con las remuneraciones de julio de 2013.-

CLAUSULA QUINTA: Asimismo y en caso de corresponder las partes se comprometen a analizar la situación económica-financiera de las Cooperativas que presenten dificultades en el cumplimiento del acuerdo suscripto, para lo cual se aplicará el mecanismo previsto por la Ley Nacional de Empleo, ley 24013, resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social 481/02, a través del Programa de

Recuperación Productiva, reglamentado por el citado organismo y de esta manera preservar, en aquellos casos que acrediten la situación con la documentación a acompañar, la fuente de trabajo que protejan la viabilidad económica de las mismas y permitan la protección de la situación laboral de los trabajadores.-

A tal efecto la Comisión Paritaria Nacional en conjunto con las Cooperativas que presenten las dificultades citadas, acompañará la siguiente documentación en conjunto con los formularios a integrar exigidos por la disposición vigente:

- a) Cuentas de ingresos y egresos.-
- b) Estado, evolución económica y financiera de la cooperativa.-
- c) Incidencia del costo laboral.-
- d) Evolución de la masa salarial promedio. Su distribución según niveles y categorías.-

Sin perjuicio de ser el presente acuerdo de cumplimiento efectivo a partir de la fecha de suscripción, se firman tres ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, pudiendo cualquiera de las partes solicitar la correspondiente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.-



Cooperativas de menos de 750 líneas

Cat	Básico	Movilidad Funcional	Ley 26341	Viáticos	Total
B	4229	462	68	220	4979
C	4727	494	68	220	5509
D	5043	514	68	220	5845
E	5400	537	68	220	6225
F	5717	557	68	220	6562

Cooperativas entre 750 a 1500 líneas

Cat	Básico	Movilidad Funcional	Ley 26341	Viáticos	Total
B	4256	573	95	242	5166
C	4754	605	95	242	5696
D	5071	625	95	242	6033
E	5427	648	95	242	6412
F	5744	668	95	242	6749

Cooperativas más de 1500 a 2500 líneas

Cat	Básico	Movilidad Funcional	Ley 26341	Viáticos	Total
B	4273	580	176	242	5271
C	4771	612	176	242	5801
D	5087	632	176	242	6137
E	5444	655	176	242	6517
F	5761	675	176	242	6854

Cooperativas de más de 2500 líneas

Cat	Básico	Movilidad Funcional	Ley 26341	Viáticos	Total
B	4300	690	196	270	5456
C	4798	722	196	270	5986
D	5114	742	196	270	6322
E	5471	765	196	270	6702
F	5788	785	196	270	7039

Julio 2013

ANEXO II

Cooperativas de menos de 750 líneas

Cat	Básico	Movilidad Funcional	Ley 26341	Viáticos	Total
B	4591	502	68	220	5381
C	5131	536	68	220	5955
D	5474	558	68	220	6320
E	5862	583	68	220	6733
F	6206	605	68	220	7099

Cooperativas entre 750 a 1500 líneas

Cat	Básico	Movilidad Funcional	Ley 26341	Viáticos	Total
B	4620	622	95	242	5579
C	5160	657	95	242	6154
D	5504	678	95	242	6519
E	5891	703	95	242	6931
F	6235	725	95	242	7297

Cooperativas más de 1500 a 2500 líneas

Cat	Básico	Movilidad Funcional	Ley 26341	Viáticos	Total
B	4638	630	176	242	5686
C	5179	664	176	242	6261
D	5522	686	176	242	6626
E	5908	711	176	242	7037
F	6253	733	176	242	7404

Cooperativas de más de 2500 líneas

Cat	Básico	Movilidad Funcional	Ley 26341	Viáticos	Total
B	4668	749	196	270	5883
C	5208	784	196	270	6458
D	5551	805	196	270	6822
E	5939	719	196	270	7124
F	6283	852	196	270	7601

